

#### Área de Presidencia Secretaría General del Pleno

Servicio Administrativo de Asesoramiento Legal al Pleno y a las comisiones Plenarias, de Registro y Fe Pública de dichos órganos. Ref.: DJHH

Destinatario: EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN.

En relación con el expediente relativo a la PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN, incluido en el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular a celebrar el día 11 de marzo de 2019, y vista la propuesta de la Presidencia del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CORPORACIÓN.

La Presidencia de la Corporación en ejercicio de las competencias que le atribuyen los apartados b), c) y k) del artículo 124.4 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a), d) y e) del artículo 57 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y a), d) y e) del artículo 6 del vigente Reglamento Orgánico, **PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR Y AL PLENO DE LA CORPORACIÓN**, la aprobación inicial de la modificación parcial del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en los términos que constan en la presente Propuesta, y con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO A LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 se recibe en la Secretaría General del Pleno, informepropuesta del Servicio Administrativo de Política Territorial, con la finalidad de realizar una propuesta de modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, con base en las siguientes consideraciones:

1ª.- Con fecha 1 de septiembre de 2017 entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, estableciendo un nuevo ámbito en la regulación de la ordenación territorial y urbanística del suelo del Archipiélago, al objeto de que, según reza en su exposición de motivos, "simplificar, racionalizar y actualizar el marco normativo".

Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Tfno: 901 501 901 Fax: 922 000 000 www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	1/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4GJoLbWTHQ==		





- 2ª.- En ejercicio de este nuevo marco regulador, la Ley 4/2017 redefine el modelo del sistema de planeamiento de Canarias incorporando nuevos instrumentos como los Proyectos de Interés Insular o Autonómico y las ordenanzas provisionales insulares o municipales, delimitando el contenido de instrumentos previamente existentes y suprimiendo procedimientos para la obtención de títulos habilitantes de actuaciones en suelo rústico existentes hasta entonces en el Texto Refundido 1/2000, de 8 de mayo, como la Calificación Territorial y el Proyecto de Actuación Territorial de pequeña dimensión o escasa trascendencia territorial.
- 3ª.- Las modificaciones introducidas por dicha norma vienen a modificar, suprimir, crear una nueva estructura competencial distinta de la que regía en los procedimientos de formulación tramitación y aprobación del planeamiento insular formado por el Plan Insular de Ordenación, los planes de ordenación de los recursos naturales de los espacios naturales protegidos (cuando el plan insular de ordenación de la isla no tenga el carácter de plan de los recursos naturales) los planes y normas de espacios naturales protegidos, los planes y normas de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000 y los planes territoriales parciales y especiales.
- 4ª.- Lo expuesto hasta ahora, deriva en la necesaria modificación y adaptación del Reglamento Orgánico de la Corporación, sin perjuicio de todas aquellas posteriores adaptaciones que pudieran resultar de futuras modificaciones, desarrollos reglamentarios, acuerdos o interpretaciones llevadas a cabo por los órganos competentes."

Todo ello supone la necesaria modificación de los siguientes artículos y apartados del Reglamento Orgánico Insular:

- Artículo 6.1.z) en relación con las competencias de la Presidencia para "la toma en consideración del Texto inicial del Plan Insular de Ordenación en la fase insular de la tramitación del mismo.
- Artículos 10.1.o) y 16.1.g) en relación a la supresión de las calificaciones territoriales, suprimidas por la Ley 4/2017, como títulos habilitantes de actuaciones en suelo rústico, como atribuciones de los Consejeros Insulares de Área y Directores Insulares, respectivamente.
- Artículo 29.3, letra j) que se suprime, y se reunifican las letras k), l) y m), dado que el procedimiento de tramitación y aprobación del Plan Insular de Ordenación difiere del previsto en el Texto Refundido 1/2000, de 8 de mayo. Dicha reunificación se recoge en el nuevo apartado j).
- Artículo 29.3, letra n) que se suprime íntegramente, y letra ñ) en la que se modifica el término "revisiones", todo ello en relación el procedimiento de aprobación de los Planes de Espacios Naturales y de los Planes Territoriales de Ordenación. (nuevo apartado l))
- Artículo 29.3, inclusión de las nuevas letras m) y n) relativas a la propuesta al Pleno de la aprobación inicial y definitiva de las Ordenanzas Provisionales insulares de ordenación territorial y de las Ordenanzas Provisionales sobre los criterios de homogeneización de los usos en suelo rústico.

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	2/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





- Artículo 29.5, letra n) en la que se suprimen las expresiones "en la fase insular" y "revisiones".
- Artículo 29.5, en el que se añaden dos apartados (los nuevos apartados ñ), y o) relativos al inicio del expediente de formulación y tramitación del planeamiento insular, y a la competencia para resolver las discrepancias suscitadas entre la Corporación insular y un Ayuntamiento para la ejecución de un proyecto público insular.
- Artículo 41.2, en relación a las competencias del Pleno, y en el mismo sentido señalado anteriormente en cuanto a la modificación legal del procedimiento de tramitación y aprobación del Plan Insular de Ordenación, se propone la supresión de la letra j) y la reunificación de las letras k), l) y m), que se proponen como el nuevo apartado j).
- Artículo 41.2 letra n) que se suprime íntegramente, y letra ñ) en la que se modifica el término "revisiones", todo ello en relación el procedimiento de aprobación de los Planes de Espacios Naturales Protegidos y de los Planes Territoriales de Ordenación (nuevo apartado k))
- Artículo 41.2, letras o) y p) que se suprimen al hacer referencia a los Proyectos de Actuación Territorial, títulos habilitantes previstos en el Texto Refundido 1/2000, de 8 de mayo, y que ahora desaparecen.
- Artículo 41.2, inclusión de las nuevas letras l), m) y n) relativas a la aprobación de la nueva figura relativo a los Proyectos de Actuación Insular.
- Artículo 41.2, inclusión de la nueva letra ñ) con el fin de atribuirle al Pleno la competencia para la declaración de interés público o social prevista en el artículo 79 de la Ley 4/2017.
- Artículo 41.2, inclusión de las nuevas letras o) y p) relativas a la aprobación inicial y definitiva de las Ordenanzas Provisionales insulares de ordenación territorial y de las Ordenanzas Provisionales sobre los criterios de homogeneización de los usos en suelo rústico.
- Artículo 41.2, inclusión de la nueva letra q) relativo a la atribución al Pleno de la competencia para resolver las posibles discrepancias en los procedimientos de elaboración y aprobación de los Planes Insulares, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 4/2017.
- Supresión de la apartado C) de la Disposición Adicional Segunda referida al Área de Política Territorial, por haberse suprimido en la nueva Ley las figuras de los Proyectos de Actuación Territorial y las Calificaciones Territoriales.

SEGUNDA: COMPETENCIA PARA LA FIRMA DE CONVENIOS Y DOCUMENTOS DE FORMALIZACIÓN DE ENCARGOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

A) Se aclara el sentido de la atribución que tiene la Presidencia para la firma de convenios, resaltando que le compete en exclusiva la formalización de convenios que se suscriban con otras Administraciones Públicas.

Así donde dice:

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	3/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





**Artículo 6.1.n):** La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios acordados por el Consejo de Gobierno Insular, con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas Autoridades.

Se propone:

- n) La firma de documentos mediante los que se formalicen convenios con otras Administraciones Públicas, así como la remisión de escritos a éstas dirigidas a sus máximas Autoridades.
  - B) Con igual finalidad, se da una nueva redacción a la letra l) del artículo 10.1, para aclarar la competencia en la firma de convenios por parte de los Consejeros Insulares de Área y atribuirles la suscripción de los documentos de formalización de los encargos previstos en la legislación de contratos del sector público.

Así donde dice:

Artículo 10.1.l): Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de todos los contratos y convenios adjudicados o autorizados por cualquier órgano de la Corporación que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados al Presidente.

Se propone:

Actuar como órgano de contratación cuando sean competentes para autorizar y disponer el gasto, por razón de la cuantía, conforme a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación de cada ejercicio. Asimismo, la firma de los contratos, convenios o los documentos de formalización de los encargos previstos en la legislación de contratos del sector público, autorizados o aprobados por cualquier órgano de la Corporación, que puedan corresponderle por razón de la materia, excepto los reservados a la firma de la Presidente.

- C) De igual manera, se propone clarificar el sentido de la letra s) del artículo 29.5, que ahora pasa a ser la letra u), a los únicos efectos de concretar que la dación de cuenta al Pleno, resulta preceptiva en aquellos convenios de colaboración que se autoricen y suscriban con otras administraciones públicas. Por ello, el primer párrafo de la actual letra s) del artículo 29.5, donde dice:
- s) La aprobación de los convenios de colaboración, así como la cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	4/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





como institucional, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre. (...)

Se propone:

 La aprobación de los convenios de colaboración, así como la cualquier otro instrumento de colaboración y cooperación previsto en el ordenamiento jurídico, que celebre la Corporación Insular con otras Administraciones Públicas, tanto de carácter territorial como institucional, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión que se celebre, en este último supuesto.

TERCERA: ATRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN DE DELEGADO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO.

Por aplicación directa de la previsión contenida en el artículo 7.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone : "Asimismo, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario General del Pleno en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los Cabildos Insulares Canarios, actuarán como delegados de la Junta Electoral de Zona, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En consecuencia se propone incluir un nuevo apartado en el artículo 21.5. dándole la siguiente redacción, que quedaría como la nueva letra k) de dicho precepto, pasando a ser la actual letra k), la l):

21.5.k) : "La actuación como delegado de la Junta Electoral de Zona, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General."

CUARTA: ADAPTACIÓN DEL REGLAMENTO A LO DISPUESTO EN LA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LEY TERRITORIAL 8/2015, DE 1 DE ABRIL, DE CABILDOS INSULARES. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE RECURSOS EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES DE LA CORPORACIÓN.

A) Los organismos autónomos, así como las entidades públicas empresariales, en su condición de organismos públicos, son expresión del principio de descentralización, principio de organización y funcionamiento dispuesto por la Constitución en su artículo 103. En estos organismos descentralizados se produce una autonomía orgánica, poseen plenas atribuciones decisorias limitándose sus relaciones con la entidad superior a una tutela de control puramente externa que escapa al control jerárquico. Por esta razón, conforme a lo previsto en el vigente artículo 28.6 del Reglamento Orgánico, la totalidad

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	5/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





de los actos administrativos dictados en el seno de dichos entes, son recurribles dentro de su propia organización, poniendo fin a la vía administrativa en la citada organización.

Siendo esto acorde con el principio descentralizador expuesto, sin embargo, no parece conciliarse el recurso de alzada que dispone dicho artículo contra los actos que dicten los órganos unipersonales ante los órganos colegiados, con la realidad de la organización local. Es decir, en la Administración Insular matriz, tanto los actos administrativos dictados por la Presidencia, como los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, así como los acuerdos del Pleno, ponen fin a la vía administrativa, puesto que no existiendo jerarquía entre los órganos, no hay posibilidad de tutela entre ambos. Se entiende por parte de esta Presidencia que el mismo esquema de recursos debe seguirse en la estructura de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales dependientes de la Corporación, más aún cuando la distribución de funciones y competencias entre los órganos unipersonales y el órgano colegiado, dibujan un marco claro de atribuciones, sin conexión jerárquica entre ellas, y de importancias y órdenes muy distintos. Por ello se propone que, al igual que ocurre en la estructura insular, todos los actos administrativos dictados en los organismos autónomos y entidades públicas empresariales, tanto por los órganos unipersonales como colegiados pongan fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse potestativamente en reposición previa a la vía contencioso-administrativa.

En consecuencia donde dice:

Artículo 28.6: Los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas Rectoras, Consejos Rectores y demás órganos colegiados de los Organismos Autónomos y en su caso, de las Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Corporación, ponen fin a la vía administrativa, siendo dichos órganos los competentes para la resolución de los recursos de alzada a que se refieren los artículos 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se interpongan, en el plazo de un mes, contra las resoluciones de los Presidentes y de los Gerentes de las citadas entidades dependientes, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Se propone como un primer párrafo del artículo 28.6 en los siguientes términos:

Los acuerdos de los Consejos de Administración, Juntas Rectoras, Consejos Rectores y demás órganos colegiados de los Organismos Autónomos y en su caso, de las Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Corporación, así como como los Decretos y Resoluciones dictados por los Presidentes y los Gerentes de las citadas entidades dependientes, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser los mismos recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	6/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





B) A través de la Disposición Final 9ª de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2019, se introduce una nueva Disposición Adicional Cuarta en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, del siguiente tenor:

"Disposición adicional cuarta. Normas organizativas en materia de resolución de discrepancias en los entes del sector público.

- 1. En los consorcios adscritos a los cabildos insulares, cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora, el conocimiento y resolución de la discrepancia corresponde a los órganos que determinen sus estatutos o normas de organización.
- 2. En los organismos autónomos dependientes de los cabildos insulares, la competencia para el conocimiento y resolución de las discrepancias podrá ser desconcentrada en los órganos de aquellos a través de los reglamentos orgánicos o las normas de organización de dichos organismos.
- 3. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de elevar la resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en los términos establecidos por la legislación aplicable."

En consecuencia, por lo que se refiere a los organismos autónomos de la Corporación, se propone añadir un segundo párrafo al artículo 28.6, atribuyendo la competencia para la resolución de las discrepancias al órgano que tenga atribuida la Presidencia del organismo. En consecuencia se propone:

# Artículo 28.6, segundo párrafo:

Asimismo, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta, apartado segundo, de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en los organismos autónomos dependientes de la Corporación, la competencia para el conocimiento y resolución de las discrepancias formuladas por el órgano interventor sobre el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes objeto de fiscalización, corresponderá al Presidente de la Corporación, en su condición de Presidente del organismo, o en su caso, al órgano superior o directivo que, de conformidad con su nombramiento, tenga atribuida la Presidencia de dicho ente descentralizado y con personalidad jurídica diferenciada.

QUINTA: ATRIBUCIÓN AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DE LA COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL, NO ATRIBUIDA A NINGÚN OTRO ÓRGANO.

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	7/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





Se propone añadir una letra y) al artículo 29.5, en los siguientes términos:

y) La aprobación, a propuesta de la Comisión General de Valoración Documental, del Cuadro de Clasificación Documental, las tablas de valoración, la eliminación y/o conservación de documentos o series documentales, así como cualquier otra propuesta en materia archivística.

SEXTA: REGULACIÓN DEL PROCESO DE REPETICIÓN DE VOTACIONES EN SESIONES DE COMISIONES PLENARIAS Y DE PLENO.

Se propone añadir un párrafo al artículo 47.4.Regla Sexta, en el sentido señalado por la Secretaría General del Pleno en el informe emitido por la misma con fecha 31 de enero de 2019, en los siguientes términos:

Realizada, mediante el sistema de votación electrónica, la votación del correspondiente asunto, y tanto antes como después de la proclamación formal del acuerdo, pero siempre antes de entrar a considerar el siguiente asunto del orden del día, o bien al levantamiento de la propia sesión, si el incidente se produjera en el último asunto tratado en ella, cualquier miembro corporativo podrá pedir la palabra a la Presidencia, al objeto de poner de manifiesto que se ha producido un error, de tipo técnico o humano, al ejercitar su derecho de voto, de tal forma que dicho voto, o bien no ha sido computado, o bien se ha computado de forma errónea. Por la Presidencia, oídas las anteriores alegaciones, así como las que, en su caso, pudieran formular el resto de los miembros corporativos presentes, se dispondrá la realización de una segunda votación. Verificada una eventual segunda votación, únicamente será reputado como válido, a todos los efectos legales, el acuerdo en ella adoptado.

SÉPTIMA: INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN, EN SUSTITUCIÓN DEL VICESECRETARIO GENERAL.

Por aplicación directa de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la mesa de contratación debe participar el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, por ello se propone la siguiente redacción al artículo 62.1:

La mesa de contratación, en las distintas formas de selección de los contratistas, que se constituirá en un salón de actos públicos de la Corporación, estará formada por el Consejero Insular de Área, Viceconsejero Insular o Consejero en quien deleguen, como Presidente; y, como Vocales, por el Director de la Asesoría Jurídica, el Interventor General, o funcionarios que los sustituyan, el Jefe de Servicio Administrativo del Área o el Jefe Funcional de Área, en su caso, y un Jefe de Servicio Técnico de la misma, o funcionarios en quienes deleguen respectivamente.

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	8/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





OCTAVA: SE INCORPORA UNA NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN RELACIÓN CON DETERMINADAS ATRIBUCIONES DELEGADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA.

Teniendo en cuenta que con fecha 25 de febrero de 2019, fue delegada en el Consejo de Gobierno Insular, por parte de la Presidencia, la competencia para la resolución de las discrepancias suscitadas entre la Corporación insular y un Ayuntamiento para la ejecución de un proyecto público insular prevista en el artículo 334.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, se propone la inclusión de una disposición transitoria que prevea la cesación de efectos de dicha delegación con la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 29.5.0), que atribuye dicha competencia al Consejo de Gobierno Insular en los siguientes términos:

Disposición Transitoria Quinta.- En el momento de la entrada en vigor del presente Texto Refundido, quedará sin efectos la delegación efectuada en el Consejo de Gobierno Insular, de la atribución para la resolución de las discrepancias suscitadas entre la Corporación insular y un ayuntamiento para la ejecución de un proyecto público insular, prevista en el artículo 334.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, siendo competente dicho órgano, en régimen de desconcentración, según lo previsto en el artículo 29.5.0) del vigente Reglamento.

**NOVENA**: Por último se realizan diversas correcciones técnicas tanto en la Exposición de Motivos, como en el articulado, derivadas únicamente de la rectificación de aquellas remisiones que se realizan a normas ya derogadas o sustituidas por otras.

Así, se propone la modificación de las referencias contenidas en los siguientes artículos:

- Artículo 1: Se sustituye la referencia al artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el artículo 65.3 actual.
- Artículo 20: Se sustituye la referencia al Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, por el vigente Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.
- Artículo 27: En los mismos términos que el artículo 20.
- Artículo 29.3.a) Se sustituye la referencia al artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el artículo 44.2 actual.
- Disposición Adicional Cuarta. Punto 2. Se sustituye la referencia a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (artículo 6.2), por la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 66.2)
- Se suprime la Disposición Transitoria Quinta.

**DÉCIMA**: La presente propuesta de aprobación inicial de la modificación parcial del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, debe seguir la siguiente tramitación:

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	9/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





- Deberá darse traslado a la Vicesecretaría General para su inclusión en el orden del día del Consejo de Gobierno Insular, a la vista de lo previsto en los artículos 127.1.a) y 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 29.3.b) y 63 del Reglamento Orgánico, para su aprobación como propuesta al Pleno, en su caso.
- Asimismo debe darse traslado de la misma a la Secretaría General del Pleno para la emisión del informe preceptivo a que se refieren los artículos 123.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 3.b) del R.D. 1174/187, de 18 de septiembre, 63.1.F) del ROCIT y 173.1.B) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, procurando que su emisión se realice antes de la celebración de la sesión de la Comisión Plenaria competente.
- -Por la Secretaría General del Pleno se comunicará la apertura de un plazo de 10 diez días a los grupos políticos para la posible presentación de enmiendas.
- -Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas, elevándose posteriormente al Pleno, al objeto de su aprobación con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Insular.

**UNDÉCIMA**: Visto lo que antecede, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

<u>PRIMERO.-</u> Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, en los términos que figuran consignados en el presente acuerdo, y que se corresponden con el texto refundido que, elaborado por la Secretaría General del Pleno, obra incorporado al expediente.

**SEGUNDO.-** Someter de forma inmediata a información pública la presente aprobación inicial, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que se inicie el cómputo del plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, según preceptúa el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como, entender definitivamente aprobada la modificación y el Texto Refundido, si en el plazo de treinta días hábiles no fueran presentadas reclamaciones y/o sugerencias, tal y como prevé el apartado c), segundo párrafo, del citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor la modificación y el texto, transcurridos quince días hábiles a partir de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 70.2 de la misma Ley, publicándose igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo previsto en el artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares."

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	10/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





Por parte de esta Secretaría General del Pleno, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

**PRIMERO**: La modificación del Reglamento Orgánico se encuentra incluida en la relación de asuntos que requieren de tramitación agravada en el seno de la Corporación, según lo previsto en el artículo 29.3 en relación con el artículo 63 del mismo texto reglamentario.

A pesar de la literalidad del artículo 63.1.F) del vigente Reglamento Orgánico "Los informes **preceptivos** del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente", ha de aclararse que no todos los expedientes que son tramitados por esta vía "agravada" (artículo 29.3 en relación con el 63 del R.O.C.I.T.) requieren de la emisión preceptiva de informe de Secretaría e Intervención. El carácter preceptivo o potestativo del informe viene dado por el hecho de que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija una mayoría especial (bastando en estos casos incluso una nota de conformidad o disconformidad, esta última razonada, al informe del Jefe del Servicio u otro asesor jurídico), o siempre que un precepto legal expreso así lo establezca, todo ello según lo previsto en los artículos 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 173 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Disposición Adicional Cuarta, apartado 2, del Real Decreto 128/2018, de 18 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional el carácter preceptivo del informe de la Secretaría General del Pleno viene dado por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

En este supuesto, la aprobación de la modificación propuesta se halla incluida en la relación de materias contenidas en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que requieren para su aprobación de la mayoría absoluta de número legal de miembros de la Corporación, sobre el que se emite **el presente INFORME FAVORABLE**.

**SEGUNDO**: En cuanto al procedimiento interno de aprobación, deben cumplirse las exigencias de los mencionados artículos 29.3 en relación con el 63 del Reglamento Orgánico, y por lo tanto:

a) El Consejo de Gobierno Insular debe conocer la presente propuesta de la Presidencia y, si fuera aprobada como propuesta al Pleno, deberá remitirla al Secretario General del Pleno para la apertura de un plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos grupos políticos, que podrá reducirse como máximo a la mitad o al doble

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	11/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		LbWTHQ==





- cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.
- b) Finalizado dicho plazo el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Presidencia a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión Plenaria, que emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.
- c) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación de la modificación parcial, con el voto favorable de la mayoría absoluta de número legal de miembros de la Corporación.
- d) Sometimiento del expediente al trámite de información pública por plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, considerándose definitivamente aprobada si no las hubiera, o resolviéndose las mismas por el Pleno con el mismo quórum.
- e) Publicación del acuerdo de aprobación definitiva y del texto íntegro del Reglamento Orgánico modificado en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de dicha publicación, según dispone el artículo 70.2 de la misma Ley, publicándose igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo previsto en el artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

## TERCERO: Sobre el contenido.

3.1.- La propuesta de acuerdo elevada por la Presidencia resulta conforme a Derecho y se emite INFORME FAVORABLE SOBRE LA MISMA, en todos sus términos, por contener los antecedes de hecho y las consideraciones jurídicas necesarias que avalan sus términos.

### 3.2.- A mayor abundamiento, cabe señalar:

• La propuesta de modificación remitida trata por un lado, de adaptar el Reglamento Orgánico de la corporación a las previsiones de la nueva ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dotando de una mayor seguridad jurídica a los procedimientos en ella previstos, distribuyendo mediante la técnica de la desconcentración, las competencias genéricamente atribuidas al Cabildo, entre los distintos órganos, necesarios, superiores y directivos de la Corporación, lo que se entiende no sólo ajustado a las previsiones legales, en particular a las previsiones, entre otros preceptos, de los artículos 8.2 con carácter general y 25.2, específicamente para la potestad sancionadora, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, sino acorde con la técnica de distribución competencial utilizada en el Cabildo Insular de Tenerife, mediante su Reglamento Orgánico y en el ejercicio de su potestad de autoorganización.

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	12/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





- Por otra parte, clarifica diversos preceptos con el fin de evitar problemas interpretativos en cuanto al órgano competente, como es el caso, de la aprobación y suscripción de convenios interadministrativos, participación en las mesas de contratación del titular de la Dirección de la Asesoría Jurídica, así como modificación de la composición de las mesas de contratación para su adaptación a la nueva redacción de la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, o adaptar el texto reglamentario a las nuevas previsiones de la Ley de Cabildos, como las incluidas en la nueva Disposición Adicional Cuarta sobre la resolución de las discrepancias puestas de manifiesto por el órgano interventor.
- Adecúa el régimen de recursos administrativos en el seno de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales dependientes de la Corporación al principio descentralizador, así como a las previsiones contenidas tanto en los artículos 89 y 93.1.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permiten establecer y determinar qué actos dictados en el seno de los organismos públicos ponen fin a la vía administrativa, remitiendo en cuanto al régimen de recursos a lo previsto en el artículo 114.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual ponen fin a la vía administrativa los actos emanados de los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados de los organismos públicos y entidades de derecho público, si bien, dependientes de la Administración General del Estado, pero aplicable analógicamente a los organismos públicos locales, salvo que por ley se establezca otra cosa.
- Por último, introduce algunas previsiones con el fin de resolver incidentes producidos en las votaciones electrónicas en Pleno y Comisiones Plenarias, con las que se han respetado en todos sus términos, las consideraciones jurídicas vertidas por esta Secretaría General del Pleno en su informe de 31 de enero de 2019, emitido a petición del Portavoz del Grupo PODEMOS de la Corporación, con motivo de la repetición de la votación de la enmienda a la totalidad del Grupo Popular en el punto 22 del orden del día de la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2019.

Esta Secretaría entiende ajustado a la legalidad el contenido de la Propuesta de la Presidencia, formulando en el presente expediente propuesta de acuerdo que se ajusta a los estrictos términos planteados por aquella:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación, en los términos que figuran consignados en el presente acuerdo, y que se corresponden con el texto refundido que, elaborado por la Secretaría General del Pleno, obra

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	13/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8	Gy3EYjpd4qJoI	LbWTHQ==





incorporado al expediente (se recogerá íntegramente el texto consolidado resultante en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular que inicie el procedimiento agravado).

**SEGUNDO.-** Someter de forma inmediata a información pública la presente aprobación inicial, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de que se inicie el cómputo del plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, según preceptúa el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como, entender definitivamente aprobada la modificación y el Texto Refundido, si en el plazo de treinta días hábiles no fueran presentadas reclamaciones y/o sugerencias, tal y como prevé el apartado c), segundo párrafo, del citado artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, entrando en vigor la modificación y el texto, transcurridos quince días hábiles a partir de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el artículo 70.2 de la misma Ley, publicándose igualmente en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo previsto en el artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Es todo cuanto me cumple en informar, no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que proceda.

El Secretario General del Pleno,

Domingo Jesús Hernández Hernández

Código Seguro De Verificación	YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Jesús Hernández Hernández - Secretario General Del Pleno	Firmado	11/03/2019 11:57:49
Observaciones		Página	14/14
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/YUk8Gy3EYjpd4qJoLbWTHQ==		





#### Intervención General

Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora. U. O. de Subvenciones y Aportaciones. Fecha: 20 de marzo de 2019 Ref.: MNMG Trno.: 922239543 Correo electrónico: noemim@tenerife.es Registro entrada: 12 de marzo de 2018 (10521)

Destinatario: AREA DE PRESIDENCIA Secretaría General del Pleno

Asunto: Propuesta de aprobación inicial de la modificación parcial del Reglamento

Orgánico de la Corporación.

CABILDO INSULAR DE TENERIFE SALIDA INTERVENCIÓN

Órgano: PLENO

2 1 MAR 2019

Fiscalización: Previa.

Documentación relevante a efectos de control:

• Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2019

Informe de la Secretaría General del Pleno de 11 de marzo de 2019

N2

Resultado del informe: Favorable.

En relación con el asunto expuesto, por esta Intervención General se informa lo siguiente:

La propuesta remitida a estas Dependencias supone la modificación parcial del Reglamento Orgánico de la Corporación en las siguientes materias:

- Adaptación a las nuevas disposiciones de la Ley 4/2017 de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Competencia para la firma de convenios y documentos de formalización de encargos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- Atribución de la función de delegado de la Junta Electoral de Zona al Secretario General del Pleno.
- Adaptación a la nueva disposición adicional cuarta de la Ley Territorial 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares (introducida a través de la Disposición Final 9ª de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2019). Señala la citada disposición: "1. En los consorcios adscritos a los cabildos insulares, cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora, el conocimiento y resolución de la discrepancia corresponde a los órganos que determinen sus estatutos o normas de organización. 2. En los organismos autónomos dependientes de los cabildos insulares, la competencia para el conocimiento y resolución de las discrepancias podrá ser desconcentrada en los órganos de aquellos a través de los reglamentos orgánicos o las normas de organización de dichos organismos. 3. Todo ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de elevar la resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en los términos establecidos por la legislación aplicable". Este punto concierne especialmente a esta Intervención General por cuanto se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 28.6 del ROCIT. El citado precepto queda redactado en los siguientes términos: Asimismo, de conformidad con la Disposición Adicional Cuarta, apartado segundo, de la Ley Territorial 8/2015 de 1 de abril de Cabildos Insulares, en los organismos autónomos dependientes de la Corporación, la competencia para el conocimiento y resolución de las discrepancias formuladas por el órgano interventor sobre el fondo o forma de los actos, documentos o expedientes objeto de fiscalización, corresponderá al Presidente de la Corporación, en su condición de Presidente del organismo, o en su caso, al órgano superior o directivo que, de conformidad con su nombramiento tenga atribuida la Presidencia de dicho ente descentralizado y con personalidad jurídica diferenciada.

digo Seguro De Verificación	be58qVGxXMLxYXgWp7060w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Messía De Yraola - Interventor General Área De Presidencia	Firmado	20/03/2019 16:58:11
	Lucia Llorente Aguilera - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora	Firmado	20/03/2019 15:02:21
	Mª Noemi Martín González - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora	Firmado	20/03/2019 13:02:37
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/be58qVGxXMLxYXgWp7060w==		





- Atribución al Consejo de Gobierno Insular de la competencia para la aprobación del cuadro de clasificación documental no atribuida a ningún otro órgano.
- Regulación del proceso de repetición de votaciones en sesiones de comisiones plenarias y de Pleno.
- Integración de la Dirección de la Asesoría Jurídica en las Mesas de Contratación, en sustitución del Vicesecretario General.
- Nueva disposición transitoria en relación con determinadas atribuciones delegadas con carácter previo a la entrada en vigor de la presente modificación reglamentaria.

A la vista de la documentación obrante en el Expediente y especialmente del informe favorable de la Secretaría General del Pleno, teniendo en cuenta la tramitación agravada prevista para este tipo de asuntos en el artículo 29.3 en relación con el 63 del ROCIT, se emite informe favorable a la propuesta de referencia.

ódigo Seguro De Verificación	be58qVGxXMLxYXgWp7O6Ow==	Estado	Fecha y hora
	Antonio Messía De Yraola - Interventor General Área De Presidencia	Firmado	20/03/2019 16:58:11
	Lucía Llorente Aguilera - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora	Firmado	20/03/2019 15:02:21
	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora	Firmado	20/03/2019 13:02:37
Observaciones	\$20.0 Km	Página	2/2
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/be58qVGxXMLxYXgWp7060w==		



2